



UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA
Red Universitaria e Institución Benemérita de Jalisco

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. Consejo Universitario de
Educación Media Superior

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR P R E S E N T E

COMISIONES PERMANENTES DE EDUCACIÓN y NORMATIVIDAD DICTAMEN No. 01/12/2025

A estas Comisiones Permanentes de Educación y Normatividad ha sido turnado por la Directora General, la propuesta para **modificar la denominación de expedición de títulos de la oferta tecnológica vigente**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción VIII establece que el Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, las entidades federativas y los municipios.
2. Que la Ley General de Educación en el artículo 35, fracción I, determina que la educación que se imparta en el sistema educativo nacional se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas. Dentro de los tipos los clasifica en: educación básica, medio superior y superior.
3. Que la citada ley, en el dispositivo 44, determina que la educación media superior comprende los niveles de: bachillerato, profesional técnico bachiller y los equivalentes a este.
4. Que la Ley General de Educación, en su artículo 45 señala que las autoridades educativas en el marco de la educación media superior, podrán ofrecer los siguientes programas educativos: bachillerato general; **bachillerato tecnológico**; bachillerato intercultural; bachillerato artístico; profesional técnico bachiller; telebachillerato comunitario; educación media superior a distancia y **tecnólogo**.
5. Que el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Educación determina que corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal establecer y regular un marco nacional de cualificaciones y un sistema nacional de asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos, que faciliten el tránsito de educandos por el sistema educativo nacional.
6. Que el numeral 24 de la multicitada norma establece que las universidades públicas autónomas por ley, se sujetarán a las disposiciones correspondientes para la elaboración de los planes y programas de estudio de los bachilleratos.



UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA
Red Universitaria e Institución Benemérita de Jalisco

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. Consejo Universitario de
Educación Media Superior

7. Que el 27 de noviembre del año 2024, en sesión extraordinaria del H. Consejo Universitario del Sistema de Educación Media Superior se aprobaron las modificaciones a 21 planes de estudio y se creó una nueva oferta educativa tecnológica.
8. Que mediante dictamen número 01/44/2024 de fecha 29 de noviembre el H. Consejo Universitario del Sistema de Educación Media Superior propone la modificación del Artículo 4 del Estatuto General del SEMS y solicita a las Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad del Consejo General Universitario modificaciones a los resolutivos QUINTOS de modificación o creación de Bachilleratos Tecnológicos, en lo que se refiere a la expedición del título, en el sentido que dicen: Técnico en... y deben decir: Técnico en...
9. Que en ese mismo dictamen también solicita a las Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad del Consejo General Universitario, modificaciones a los resolutivos QUINTOS de modificación o creación de Tecnólogos Profesionales, en lo que se refiere a la expedición del título, en el sentido que dicen: Tecnólogo Profesional en... y debe decir: Tecnólogo en...
10. Que mediante el dictamen número IV/2025/083 el H. El Consejo General Universitario modifica el Artículo 4 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, actualizando así la oferta educativa que entrará en vigencia a partir del ciclo 2026B.
11. Que en el Resolutivo Tercero se instruye al Sistema de Educación Media Superior para que actualice el plan de estudios de los tecnólogos profesionales con respecto a la denominación del título, que debe ser de tecnólogo en el área correspondiente.
12. Que en el Resolutivo Cuarto se instruye al Sistema de Educación Media Superior para que actualice el plan de estudios de los bachilleratos tecnológicos con respecto a la denominación del título que debe ser de técnico en el área correspondiente.
13. Que esta modificación tiene sustento en el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 en el que establece como una acción puntual dentro de la Estrategia prioritaria 1.2, la implementación del Marco Mexicano de Cualificaciones que permita facilitar el tránsito por el Sistema Educativo Nacional y que sirva como referente en los procesos formativos, de evaluación o de acreditación de aprendizajes formales y no formales.
14. Que, mediante Acuerdo número 09/08/23, la Secretaría de Educación Pública emitió el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior en el Diario Oficial de la Federación del 25 de agosto de 2023, así como su Anexo denominado Marco Curricular Común de la Educación Media Superior.
15. Que del citado Anexo se desprende en el Apartado 2 del Currículum laboral del Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, lo siguiente:

Artículo 36. Bachillerato con carrera técnica, requiere la acreditación de los estudios de bachillerato, y tiene como propósito formar a las personas para el desempeño de determinada actividad productiva con formación técnica, al finalizar su formación se otorga un certificado de terminación de estudios de bachillerato, título y cédula de la carrera técnica.



Artículo 37. *Bachillerato con carrera tecnológica, requiere la acreditación de los estudios de bachillerato y de la carrera técnica del mismo campo laboral, o esta última estar incluida en los cuatro años de la carrera tecnológica, y tiene como propósito formar a las personas para el desempeño de determinada actividad productiva con formación tecnológica, se amplía el tiempo en la formación laboral para reforzarla y profundizarla. **Al finalizar se otorga un certificado de terminación de estudios de bachillerato, título y cédula de la carrera tecnológica.***

16. Que, con sustento en lo establecido en la Ley General de Educación, la Secretaría de Educación Pública en el Acuerdo número 01/02/24, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1 de marzo de 2024, emitió los Lineamientos Generales del Marco Nacional de Cualificaciones y el Sistema Nacional de Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos Académicos. De este documento se desprende en la parte considerativa que el marco de referencia fue la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) que fue aprobada en noviembre de 2011 por la 36ª Conferencia General de la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.

En este documento se ratifica que las instituciones públicas de educación superior con autonomía constitucional y legal se registrarán por sus propias normas en materia de revalidaciones y movilidad, y estarán a lo que decidan sus autoridades escolares. En razón de ello, los lineamientos se constituyen en un referente que facilite la movilidad dentro del Sistema Educativo Nacional.

17. Que en el Acuerdo a que hace referencia el punto anterior se desprenden, con respecto al nivel medio superior, los siguientes niveles educativos:

Referente respecto de la CINE	Niveles del MNC	Subniveles de MNC	Referentes nacionales del MNC en el ámbito escolar
Nivel CINE 4 Educación postsecundaria no terciaria	4	No aplica	Tecnólogo
Nivel CINE 3 Educación secundaria alta	3	No aplica	Bachillerato, profesional técnico bachiller y sus equivalentes. Educación profesional que no requiere bachillerato



En relación al Sistema Nacional de Competencias se desprenden los estándares de competencias que corresponden al régimen de certificación referido a la formación del trabajo, para el nivel medio superior:

Referencia en el MNC	Estándares de Competencia	Desempeños asociados según nivel de complejidad del estándar de competencia
Nivel 4	III	Requiere llevar a cabo actividades tanto programadas como rutinarias e impredecibles. Recibe orientaciones generales e instrucciones específicas de un superior y tiene capacidad para supervisar y orientar a otros trabajadores jerárquicamente subordinados. Adapta y transfiere habilidades y conocimientos en tareas rutinarias, métodos y procedimientos. Asume responsabilidad limitada por la aportación de otros dentro de parámetros establecidos. Resuelve problemas en contextos que incluyen asumir la responsabilidad por las aportaciones propias en el trabajo y para el aprendizaje incluyendo la participación de equipos.
Nivel 3	II	Implica desempeñar actividades programadas que, en su mayoría, son rutinarias y predecibles. Depende de las instrucciones de un superior y tiene habilidad para trabajar en equipo. Posee habilidades cognitivas para obtener acceso a una serie definida de datos proveniente de fuentes de información seleccionadas para actuar con base en ellos. Dispone de habilidades cognitivas y de comunicación para aplicar y comunicar soluciones conocidas a una gama limitada de problemas previsibles. Cuenta con habilidades técnicas para emplear una gama limitada de equipo para realizar tareas que incluyan rutinas y procedimientos conocidos, con una serie de opciones limitadas.



Para los efectos de la asignación, acumulación y transferencia de créditos, establece información que permite reforzar lo establecido en los cuadros anteriores para identificar los niveles y los estándares de competencia:

Referentes nacionales del MNC en el ámbito educativo							
Nivel MNC	Subnivel	Cualificación	Periodo estimado de estudios	Mínimo de horas y créditos académicos		Máximo de horas y créditos académicos	
Nivel 4	No aplica	Tecnólogo (Bachillerato con carrera tecnológica)	4 años	4,600 (Las horas de la formación laboral tecnológica se determinan en la normativa del tipo educativo)	460 Créditos	6,000 (Las horas de la formación laboral tecnológica se determinan en la normativa del tipo educativo)	600 Créditos
Nivel 3	3C	Profesional técnico bachiller o sus equivalentes (Bachillerato con carrera Técnica)	3 años	2,700 (Las horas de la formación laboral técnica se determinan en la normatividad del tipo educativo)	270 Créditos	4,500 (Las horas de la formación laboral técnica se determinan en la normatividad del tipo educativo)	450 Créditos
	3B	Bachillerato, con formación ocupacional básica	3 años	2,700 (Las horas de la formación laboral básica se determinan en la normatividad del tipo educativo)	270 Créditos	4,500 (Las horas de la formación laboral básica se determinan en la normatividad del tipo educativo)	450 Créditos



UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA
Red Universitaria e Institución Benemérita de Jalisco

**SISTEMA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR**

H. Consejo Universitario de
Educación Media Superior

	3A	Bachillerato o equivalente, sin formación laboral	2 a 3 años	1,200	120 Crédito s	4,500	450 Crédito s
--	----	--	---------------	-------	---------------------	-------	---------------------



18. Que del artículo 87 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco se desprende que es obligación de la Dirección de Profesiones del Estado, llevar el registro de las Instituciones de Educación Superior que expidan título, diploma o grado académico respecto de los estudios que en la misma se hayan cursado, así como de los planes de estudio de bachillerato técnico, profesional técnico, las carreras, especialidades, maestrías o doctorados así como expedir cédulas para los profesionistas o posgraduados que cumplan con los requisitos de la ley y su reglamento.

El mismo dispositivo establece que las cédulas señalarán claramente la categoría a la que pertenecen, la fecha de expedición y, la fecha de aspiración, entre otros aspectos.

Antecedentes en la UDG

En relación a los tecnólogos profesionales:

19. De los dictámenes aprobados por el H. Consejo General Universitario respecto a los planes de estudio de tecnólogos profesionales vigentes se desprenden entre otros aspectos, los siguientes:

- El promedio de créditos es de 397.
- El tiempo promedio para estudiar el bachillerato como tecnólogo profesional es de 8 ciclos escolares.
- Los certificados se expedirán como Tecnólogo Profesional en ...
- El título se expedirá como **Tecnólogo Profesional en ...**

En relación a bachilleratos tecnológicos

20. De los dictámenes que aprueban los planes de estudios de los bachilleratos tecnológicos vigentes se desprenden entre otros aspectos, los siguientes:

- Los certificados se expedirán como bachillerato tecnológico en ...
- El título se expedirá como **tecnólogo en ...**



21. Que la Dirección de Profesiones, para efectos de expedir la cédula profesional, ubica el nivel del programa de estudio de conformidad con el Acuerdo número 01/02/24 y con base en éste, emite la correspondiente cédula, a los egresados de la Universidad de Guadalajara, de los programas de estudio de tecnólogos les ha expedido la cédula como técnico y a los del bachillerato tecnológico como tecnólogo.

22. Que los directivos de las escuelas de educación tecnológica del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara (UdeG), han expresado su preocupación debido a la incongruencia entre los títulos expedidos y la nomenclatura de las carreras ofertadas, así como lo estipulado en sus dictámenes de creación. Esta situación ha generado descontento entre los egresados, quienes ven invalidada su formación por la falta de respaldo institucional en sus documentos de titulación. Esto ha provocado desinterés en completar dicho trámite.

Es crucial señalar que esta problemática no solo afecta a los egresados, sino que también impacta la reputación de las instituciones educativas y la validez de sus programas de estudio. La falta de claridad en los procesos de titulación puede disuadir a futuros aspirantes y generar dudas sobre la calidad de la educación recibida.

Tomando en consideración lo anterior y con el fin de armonizar la expedición de títulos de conformidad con la política nacional, a través del Acuerdo número 09/08/23, que establece y regula el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, así como del Acuerdo número 01/02/24, que contiene los Lineamientos Generales del Marco Nacional de Cualificaciones y el Sistema Nacional de Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos Académicos, se considera conveniente actualizar las certificaciones y títulos que se expedirán de los programas educativos del bachillerato tecnológico y de los tecnólogos, con el fin de precisar el nivel educativo donde se ubican y no genere confusión en los aspirantes y egresados de estos programas.

En razón de lo anterior, se considera conveniente modificar los dictámenes correspondientes a los tecnólogos profesionales, con el fin de que se señale que el título que se emitirá será de tecnólogo en el área que corresponda.

De igual manera, con relación al bachillerato tecnológico, se deberán modificar los dictámenes en lo correspondiente a la denominación del título que actualmente se expide como tecnólogo y que debe ser de técnico en el área correspondiente.

En virtud de los antecedentes antes expuestos, y tomando en consideración los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que la Universidad de Guadalajara se rige por lo dispuesto en el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la particular del Estado de Jalisco; la legislación federal y estatal aplicables; su Ley Orgánica, y las normas que de la misma deriven.



UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA
Red Universitaria e Institución Benemérita de Jalisco

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. Consejo Universitario de
Educación Media Superior

- III. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudio la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socio-económico de Jalisco; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
- IV. Que es atribución de la Universidad, según lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 6 de la Ley Orgánica, elaborar los estatutos y demás normas que regulen su funcionamiento, así como realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3 de la Constitución Federal.
- V. Que, acuerdo con el artículo 22 de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara adopta el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas.
- VI. Que el Sistema de Educación Media Superior es un órgano desconcentrado de la Universidad de Guadalajara, responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel educativo, al frente del Sistema estará el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior y la Dirección General, a la que se inscribirán las escuelas preparatorias, técnicas, politécnicas y planteles que imparten programas académicos del nivel; de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 23, fracción II de la Ley Orgánica, 18 del Estatuto General y 2 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que es atribución del Consejo Universitario de Educación Media Superior, aprobar las normas en materia académica, administrativa y disciplinaria de la Universidad, para el funcionamiento del Sistema, de conformidad con la fracción I, artículo 73 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- VIII. Que el Consejo Universitario de Educación Media Superior funciona en pleno o en comisiones, y estas podrán ser permanentes o especiales, conforme lo previsto en el Artículo 160 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- IX. Que es atribución de la Comisión de Educación del Consejo Universitario de Educación Media Superior, dictaminar la creación, modificación o supresión de planes de estudio, de conformidad con lo establecido en la fracción I, artículo 10 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior.
- X. Que es atribución de la Comisión de Normatividad del Consejo Universitario de Educación Media Superior, proponer la modificación, adición o en su caso supresión de los ordenamientos jurídicos de aplicación obligatoria en el Sistema, tal y como lo prevé la fracción II, artículo 13 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior.
- XI. Que al frente del Sistema de Educación Media Superior se encuentra la Directora General como representante y autoridad ejecutiva y tendrá entre otras las siguientes atribuciones: promover todo lo que tienda al mejoramiento técnico, académico, administrativo y patrimonial del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad, así como el desarrollo de las funciones de



investigación, docencia y difusión en lo que el Sistema compete; de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76, fracción III de la Ley Orgánica y 165, fracción II del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

Por lo antes expuesto y fundado, estas Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad tienen a bien proponer al pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Solicítese a las Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad del Consejo General Universitario que en los resolutivos **OCTAVOS** de los dictámenes 1/2013/440, 1/2012/394, 1/2012/393, 1/2012/253, 1/2012/395, 1/2012/254/, 1/2012/396, 1/2012/255, 1/2016/095, 1/2012/397, 1/2012/398, 1/2013/441, 1/2012/399; **DÉCIMO** del dictamen 1/2016/130 enlistados a continuación, relacionados con las creaciones de Bachilleratos Tecnológicos, que fueran aprobados por el Consejo Universitario de Educación Media Superior, particularmente en lo que se refiere a la expedición del título, en el sentido de que dicen: **TECNOLOGO EN...** y deben decir: **TECNICO EN**, a saber:

Carrera	Número de dictamen	Fecha	Denominación del título (debe decir)
Bachillerato Tecnológico Agropecuario	1/2013/440	29 de julio de 2013	Técnico en Agropecuario
Bachillerato Tecnológico en Administración	1/2012/394	10 de diciembre de 2012	Técnico en Administración
Bachillerato Tecnológico en Administración de Pequeños y Medianos Negocio	1/2012/393	10 de diciembre de 2012	Técnico en Administración de Pequeños y Medianos Negocio
Bachillerato Tecnológico en Cerámica	1/2012/253	04 de septiembre de 2012	Técnico en Cerámica
Bachillerato Tecnológico en Citología e Histología	1/2012/395	10 de diciembre de 2012	Técnico en Citología e Histología
Bachillerato Tecnológico en Desarrollo de Software	1/2012/254	07 de septiembre de 2012	Técnico en Desarrollo de Software
Bachillerato Tecnológico en Diseño y Construcción	1/2012/396	10 de diciembre de 2012	Técnico en Diseño y Construcción
Bachillerato Tecnológico en Diseño Industrial	1/2012/255	04 de septiembre de 2012	Técnico en Diseño Industrial
Bachillerato Tecnológico en Enfermería	1/2016/095	23 de febrero de 2016	Técnico en Enfermería
Bachillerato Tecnológico en Gestión Aduanal y Operaciones Empresariales	1/2012/397	10 de diciembre de 2012	Técnico en Gestión Aduanal y Operaciones Empresariales
Bachillerato Tecnológico en Prótesis Dental	1/2012/398	10 de diciembre de 2012	Técnico en Prótesis Dental
Bachillerato Tecnológico en Turismo	1/2013/441	29 de julio de 2013	Técnico en Turismo
Bachillerato Tecnológico Químico en Control de Calidad y Medio Ambiente	1/2012/399	10 de diciembre de 2012	Técnico en Químico en Control de Calidad y Medio Ambiente
Bachillerato Tecnológico Agropecuario y Forestal	1/2016/130	15 de marzo de 2016	Técnico en Agropecuario y Forestal



Bachillerato Tecnológico en Diseño y Confección de Prendas de Vestir y Artesanías	I/2016/130	15 de marzo de 2016	Técnico en Diseño y Confección de Prendas de Vestir y Artesanías
---	------------	---------------------	--

SEGUNDO. Solicítese a las Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad del Consejo General Universitario que en los resolutivos **OCTAVOS** de los dictámenes 1/2012/400, 1/2012/401, 1/2012/402, 1/2012/403, 1/2012/404, 1/2012/405, 1/2013/442, 1/2013/449, 1/2013/450; **NOVENOS** de los dictámenes 1/2017/204, 1/2017/205, 1/2017/236, 1/2017/237, enlistados a continuación, relacionados con las creaciones de Tecnólogos Profesionales, que fueran aprobados por el Consejo Universitario de Educación Media Superior, particularmente en lo que se refiere a la expedición del título, en el sentido de que dicen: **TECNOLOGO PROFESIONAL EN...** y deben decir: **TECNOLOGO EN**, a saber:

Carrera	Número de dictamen	Fecha	Denominación del título (debe decir)
Tecnólogo Profesional en Biotecnología	I/2017/204	28 de septiembre de 2017	Tecnólogo en Biotecnología
Tecnólogo Profesional en Electricidad Industrial	I/2012/400	10 de diciembre de 2012	Tecnólogo en Electricidad Industrial
Tecnólogo Profesional en Energías Alternas	I/2017/236	20 de octubre de 2017	Tecnólogo en Energías Alternas
Tecnólogo Profesional en Informática	I/2012/401	10 de diciembre de 2012	Tecnólogo en Informática
Tecnólogo Profesional en Mecánica Industrial	I/2012/402	10 de diciembre de 2012	Tecnólogo en Mecánica Industrial
Tecnólogo Profesional en Metalurgia y Fundición	I/2012/403	10 de diciembre de 2012	Tecnólogo en Metalurgia y Fundición
Tecnólogo Profesional en Plásticos	I/2013/442	29 de julio de 2013	Tecnólogo en Plásticos
Tecnólogo Profesional en Procesos de Manufactura Competitiva	I/2017/205	28 de septiembre de 2017	Tecnólogo en Procesos de Manufactura Competitiva
Tecnólogo Profesional en Procesos Químicos Industriales	I/2013/449	29 de julio de 2013	Tecnólogo en Procesos Químicos Industriales
Tecnólogo Profesional en Sistemas Informáticos	I/2013/450	29 de julio de 2013	Tecnólogo en Sistemas Informáticos
Tecnólogo Profesional en Telecomunicaciones	I/2017/237	20 de octubre de 2017	Tecnólogo en Telecomunicaciones
Tecnólogo Profesional Químico en Análisis y Procesos de Alimentos	I/2012/404	10 de diciembre de 2012	Tecnólogo Químico en Análisis y Procesos de Alimentos
Tecnólogo Profesional Químico Industrial	I/2012/405	10 de diciembre de 2012	Tecnólogo Químico Industrial



UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA
Red Universitaria e Institución Benemérita de Jalisco

**SISTEMA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR**

H. Consejo Universitario de
Educación Media Superior

TERCERO. Ejecútese el presente dictamen en los términos del último párrafo, artículo 35 de la Ley Orgánica.

TRANSITORIO

En el caso de reposición de un título expedido con fecha anterior a la publicación del presente dictamen, se podrá emitir con la nueva denominación a petición del interesado.

Atentamente

“PIENSA Y TRABAJA”

“1925-2025, Un Siglo de Pensar y Trabajar”

Guadalajara, Jalisco, 12 de agosto de 2025

Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad del

H. Consejo Universitario de Educación Media Superior

Dra. Carmen Margarita Hernández Ortiz
Presidenta

EDUCACIÓN

NORMATIVIDAD

Lic. José de Jesús Ramírez Flores

Lic. Héctor Guillermo Pelayo García

Dra. Lucila Rivera Martínez

Mtra. Cenovia Cervantes Álvarez

Mtra. Graciela Isabet Jáuregui Gómez

Mtra. Lorena Priscila Román Luco

Crecia Aleida Torres González

Brayan de la Torre Gutiérrez

Mtra. Araceli Ambriz Ramos
Secretaria Académica